

Tercero.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Cuarto.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de León y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma, deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Quinto.—Si el titular del centro concertado, sin causa justificada no suscribiese el documento de la modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985 y 52 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Sexto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde inicios del curso 1998/1999.

Séptimo.—Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Madrid, 12 de marzo de 1999.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

7833

RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 1999, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación General de la Educación Física y el Deporte, INEF», de Madrid.

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada «Fundación General de la Educación Física y el Deporte, INEF», instituida y domiciliada en Madrid, calle Martín Fierro, sin número.

Antecedentes de hecho

Primero.—La fundación fue constituida por don Fernando Vizcaíno Nodal y otros, en escritura otorgada en Madrid el 2 de diciembre de 1998.

Segundo.—Tendrá por objeto, la formación de personas, que sin perjuicio de su profesión o curriculum académico, estén interesadas en desarrollar su trabajo a través de la actividad deportiva de ocio, turística y recreación, de acuerdo con los intereses de la Unión Europea y sus países miembros. Asimismo, pondrán especial atención en colaborar al desarrollo y sostenimiento de las zonas donde se establezcan sus centros o delegaciones, velando por la conservación del medio ambiente y fomentando el estudio, la investigación, enseñanza y la divulgación de todos aquellos temas relacionados con la actividad física, el deporte y el medio natural, que sea de interés para la Unión Europea y sus países miembros.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación según consta en la escritura de constitución asciende a 1.400.000 pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se confía a un patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del patronato, constan en los Estatutos, desempeñando los patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer patronato se encuentra constituido por: Presidente, don Juan Algar Barrón; Vicepresidente primero, A. Fernando Vizcaíno Nodal; Vicepresidente segundo, don Enrique Navarro Cabello; Secretario, don Juan Gómez Lorente, y Vocal, doña María Luisa Bueno Moral, habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25) de Fundaciones y de Incentivos Fiscales

a la Participación Privada en Actividades de Interés General, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, de 23 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—Es competencia de la Subsecretaría del Departamento la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2.h) del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Docentes y de Investigación de acuerdo con lo establecido en el artículo 107. 10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General de Fundaciones Docentes y de Investigación estima que aquéllos son de tipo deportivo e interés general y que la dotación es inicialmente adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito estatal.

Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones a la denominada «Fundación General de la Educación Física y el Deporte, INEF», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Martín Fierro, sin número, así como el patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 4 de marzo de 1999.—La Subsecretaria, Ana María Pastor Julián.

Sr. Secretario general de Fundaciones Docentes, de Investigación y Deportivas.

7834

RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 1999, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación Europea de Medicinas Alternativas», de Madrid.

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada «Fundación Europea de Medicinas Alternativas», instituida y domiciliada en Madrid, plaza del Carmen, número 1.

Antecedentes de hecho

Primero.—La fundación fue constituida por don Eduardo Gallego Duque, en escritura otorgada en Madrid el día 13 de enero de 1999.

Segundo.—Tendrá por objeto, entre otros, fomentar y contribuir a la formación académica y universitaria del profesional en medicinas alternativas, tanto a nivel nacional como de la Comunidad Europea, creando un centro de estudios universitarios dependiente de una Universidad nacional o europea.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación según consta en la escritura de constitución asciende a 1.500.000 pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se confía a un patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del patronato, constan en los Estatutos, desempeñando los patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer patronato se encuentra constituido por don Eduardo Gallego Duque, como Presidente; don Lorenzo Manuel Joosten, como Vicepresidente; doña María Ángeles Navarra Alejo, Secretaria, y don Francisco Javier Martínez Barrios, don Antonio Carlos Nogueira Pérez, don Antonio Javier Álvarez Martínez y don Francisco Javier Tejerina Estefanía, como Vocales; habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25) de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—Es competencia de la Subsecretaría del Departamento la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2.h) del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Docentes y de Investigación de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General de Fundaciones Docentes y de Investigación estima que aquéllos son de tipo educativo, de investigación e interés general y que la dotación es inicialmente adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito estatal.

Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones Docentes a la denominada «Fundación Europea de Medicinas Alternativas» de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, plaza del Carmen, número 1, así como el patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 4 de marzo de 1999.—La Subsecretaria, Ana María Pastor Julián.

Sr. Secretario general del Protectorado de Fundaciones Docentes, de Investigación y Deportivas.

7835

RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 1999, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación Española de Estudios Sociales y Sanitario», de Madrid.

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada «Fundación Española de Estudios Sociales y Sanitarios», instituida y domiciliada en Madrid, calle Alcalá, número 183.

Antecedentes de hecho

Primero.—La fundación fue constituida por don Gonzalo Ruiz Sánchez y otros, en escritura otorgada en Madrid el día 19 de junio de 1998, subsanada por otra de 30 de diciembre de 1998.

Segundo.—Tendrá por objeto, la docencia y la investigación en el ámbito de las ciencias sociales, de la salud y deporte.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación según consta en la escritura de constitución asciende a 1.050.000 pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se confía a un patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del patronato, constan en los Estatutos, desempeñando los patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer patronato se encuentra constituido por don Gonzalo Ruiz Sánchez, como Presidente; doña María Pilar López Vadillo, como Vicepresidenta, y doña Inmaculada López Vadillo, como Secretaria, habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25) de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal de 23 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—Es competencia de la Subsecretaría la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2.h) del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Docentes y de Investigación de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General de Fundaciones Docentes y de Investigación estima que aquéllos son de tipo docente y de investigación e interés general y que la dotación es inicialmente suficiente y adecuada para el cumplimiento de los fines; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito estatal.

Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones a la denominada «Fundación Española de Estudios Sociales y Sanitarios» de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Alcalá, número 183, así como el patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 4 de marzo de 1999.—La Subsecretaria, Ana María Pastor Julián.

Sr. Secretario general de Fundaciones Docentes, Investigación y Deportivas.

7836

RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 1999, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 3/122/1997, de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, interpuesto por la Maestra doña Constanca Luis Ayuela.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa («Boletín Oficial del Estado» del 14), se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso número 3/122/1997, interpuesto por la Maestra doña Constanca Luis Ayuela, contra la resolución del 10 de abril de 1996, por la que se le sanciona con seis meses de suspensión de funciones.

Asimismo, y a tenor de lo dispuesto en el citado precepto, se emplaza a todos los interesados en el mismo para que comparezcan y se personen en los autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de esta Resolución.

Madrid, 17 de febrero de 1999.—El Director general, Rafael Catalá Polo.